

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 43

Fecha Estado: 28/04/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220200016100	Verbal	MARTHA ELENA JARAMILLO CASTRILLON	JUAN MANUEL MARIN SANCHEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	27/04/2022		
05615400300220210038200	Ejecutivo Singular	MARIA VICTORIA JARAMILLO VELEZ	GLORIA MAGDALENA FLOREZ MUÑOZ	Auto que resuelve solicitudes https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	27/04/2022		
05615400300220210084900	Verbal	HERNANDO ALBEIRO LOPEZ CIFUENTES	MARIA CAMILA ESCOBAR ZULUAGA	Auto que decreta terminado el proceso https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	27/04/2022		
05615400300220220008000	Verbal	MARIA OFELIA GIL DE ARBELAEZ	LIBARDO ANCIZAR PABON RIOS	Auto que admite demanda https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	27/04/2022		
05615400300220220008900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	GUSTAVO ALONSO GIRALDO MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	27/04/2022		
05615400300220220008900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	GUSTAVO ALONSO GIRALDO MARTINEZ	Auto que resuelve solicitudes https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	27/04/2022		
05615400300220220026900	Tutelas	MARIA DOLORES HENAO PINEDA	SECRETARIA DE EDUCACION	Sentencia HECHO SUPERADO	27/04/2022	1	
05615400300220220027000	Tutelas	NANCY DEL SOCORRO MONTROYA HENAO	SAVIA SALUD EPS	Sentencia IMPROCEDENTE	27/04/2022	1	
05615400300220220027100	Tutelas	MARVE LUZ CAMAÑO MORA	IPS SURA	Sentencia CONCEDE	27/04/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220028300	Tutelas	ADRIANA CECILIA OSPINA SANCHEZ	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES	27/04/2022	1	
05615400300220220031000	Tutelas	MARIO ALBERTO RAMIREZ ROJAS	SERVIENTREGA S.A.	Auto admite demanda ADMITE	27/04/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Nancy Estrada V.
SECRETARIO (A)

Proceso	Restitución de Inmueble
Demandante	MARTHA ELENA JARAMILLO CASTRILLÓN
Demandada	JUAN MANUEL MARÍN SÁNCHEZ
Radicado	05 615 40 03 002 2020-00161 00
Asunto	Reprograma audiencia
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto sustanciación N° 609

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Frente a la imposibilidad de realización de la audiencia programada para el día 1ro de marzo de 2022 por inconvenientes asociados a la conectividad del despacho con el proveedor de internet, se hace necesario reprogramar la diligencia para el martes 10 de mayo de 2022 a las 9:30am.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o teléfono móvil dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia, los testigos deberán estar pendientes para intervenir en el momento en que la titular del Juzgado así lo requiera.
- Los abogados tienen el deber de comunicar a sus representados el día y hora de celebración de la audiencia, así mismo, sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado. Además, deberá informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes, en caso de no reposar en el expediente.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes y apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia, sin que sea necesario descargar aplicación alguna.

Finalmente, se decretarán las pruebas que serán evacuadas dentro de la diligencia y se les hará saber que la inasistencia a la audiencia conllevará sanciones de tipo procesal y pecuniario.

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero: Señalar el día 10 de marzo de 2022 a las 9:30 a.m., como fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Segundo: Decretar las siguientes pruebas:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales, cuyo valor probatorio será determinado al dictar sentencia:

- Contrato de arrendamiento comercial.
- Carta notificación desahucio.
- Respuesta carta desahucio.
- Guía No. 998422566.
- Constancia expedida por la Cámara de Comercio.

Testimoniales:

Interrogatorio de parte de JUAN MANUEL MARÍN SÁNCHEZ.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales cuyo valor probatorio será determinado al dictar sentencia:

- Contrato de promesa de compraventa por JORGE NELSON CASTAÑO AGUDELO de fecha enero 24 de 2016.
- Consignaciones cánones de arrendamiento.

Testimoniales:

Declaración jurada de LIDY YOHANA GIRALDO BERNAL.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada la audiencia conllevaría sanciones de tipo procesal y pecuniario.

Cuarto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente:

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiqfRAE-l81CmCDBwqQXli0BZps0kLYih8-oLW5hRds2iw?e=p1WE4o](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiqfRAE-l81CmCDBwqQXli0BZps0kLYih8-oLW5hRds2iw?e=p1WE4o)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8f3e9ab56b702493daec9ba9e208875a2e038a0d3862400d29c5428f7d633f**

Documento generado en 27/04/2022 03:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	MARIA VICTORIA JARAMILLO VÉLEZ CC. 39440438
Demandado	GLORIA MAGDALENA FLÓREZ MUÑOZ CC. 39183549
Radicado	05615 40 03 002 2021-00382-00
Asunto	Nombra dependiente
Providencia	Interlocutorio N° 570

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse ajustada a derecho la solicitud allegada el pasado 10 de noviembre de 2021 y bajo los lineamientos del artículo 27 del Dcto. 196 de 1971, se reconoce como DEPENDIENTE del doctor GUILLERMO GÓMEZ HOYOS y bajo su responsabilidad, a SANTIAGO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, identificado con C.C. 1.152.463.816.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

**Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7109cd942c38a534f38c26f7b3ee0e11e279ed6c0c2d0b6662c9dd768770ac5**

Documento generado en 27/04/2022 04:04:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Declarativo – Restitución de Inmueble
Demandante	HERNANDO ALBEIRO LOPEZ CIFUENTES CC. 15430223
Demandado	MARÍA CAMILA ESCOBAR ZULUAGA CC. 1036962435 y otro
Radicado	05615 40 03 002 2021-00849 00
Asunto	Termina proceso
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto interlocutorio N° 587

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

En memorial allegado el pasado 20 de abril de 2022, suscrito por el apoderado de la parte demandante, se informa al despacho acerca de la entrega del bien inmueble objeto del litigio, por lo que procederá el Juzgado a dar por terminado el proceso de restitución de inmueble arrendado por carencia de objeto.

ANTECEDENTES

El día 28 de marzo de 2022 fue admitida la demanda promovida por HERNANDO ALBEIRO LÓPEZ CIFUENTES contra MARÍA CAMILA ESCOBAR ZULUAGA y FELIPE MONROY PATIÑO, con el fin de lograr la terminación del contrato de arrendamiento y restitución del bien inmueble arrendado.

Previo a la realización de la diligencia de inspección judicial, el apoderado del demandante informó que se había realizado la entrega del inmueble arrendado y que los demandados se encuentran a paz y salvo por todo concepto con relación al contrato que originó este trámite.

Por lo anterior, al haberse logrado la restitución del inmueble por parte de los demandados, se ha configurado la carencia actual de objeto, que constituye una causall de terminación del proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por HERNANDO ALBEIRO LÓPEZ CIFUENTES contra MARÍA CAMILA ESCOBAR ZULUAGA y FELIPE MONROY PATIÑO, por carencia actual de objeto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: No condenar en costas al no haberse causado.

Tercero: Levantar las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

Cuarto: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias de rigor, previa cancelación del arancel judicial, para lo cual deberá allegarse comprobante de pago del Banco Agrario.



Quinto: Una vez ejecutoriado este proveído archívese el expediente y háganse las anotaciones pertinentes en el Sistema de gestión.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:

2021-00849

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab7d43adf575bf4e4629ff95b470126ae1b7575d5a164b49261be4885bb04a7**

Documento generado en 27/04/2022 04:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Restitución de inmueble arrendado	
Demandante	MARIA OFELIA GIL DE ARBELAEZ	C.C.15.435.790
Demandado	LIBARDO ANCIZAR PABÓN RÍOS ROSA EMMA PABÓN RÍOS	C.C.71.636.981 C.C.43.062.356
Radicado	05615 40 03 002 2022 00080 00	
Asunto	Admite	
Procedencia	Reparto	
Providencia	Auto Interlocutorio N°	

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda referenciada reúne las exigencias consagradas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, es procedente su admisión. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda Verbal de Restitución de Inmueble arrendado promovida por MARÍA OFELIA GIL DE ARBELAEZ contra LIBARDO ANCIZAR PABÓN RÍOS (Arrendatario) y ROSA EMMA PABÓN RÍOS (Coarrendataria).

Segundo: Imprimirle el trámite del proceso verbal sumario regulado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, artículos 390 y Ss. y 384 del C. G. del P., además, de las normas que sean pertinentes.

Tercero: Correr traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda. Al momento de su notificación, hágasele entrega de una copia de la demanda y los anexos.

Cuarto: Advertir a la accionada el deber legal de consignar a órdenes del Despacho y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Rionegro No. 056152041002, los cánones de arrendamiento adeudados, además de seguir pagando el canon que se siga causando durante el proceso o probar su pago, para ser escuchado en el proceso. Lo anterior, so pena de que en principio no deba ser oído y que se pueda en su momento y cumpliendo los requisitos de ley, proferir sentencia. (Art. 384.4 lb)

Quinto: Como la causal invocada es el no pago del reajuste de los cánones (mora en su pago), el proceso se tramitará en única instancia, conforme lo consagra el numeral 9° del artículo 384 del Código General del Proceso.

Sexto: Antes de decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante para que preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandante a MAURICIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLA identificado con la C.C. 19.307.081 y T.P. 128.309 del CSJ, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad13d05fca24b1cd163c0df5fa35bae831b58014cf753d8123d7d29f39c382c**

Documento generado en 27/04/2022 03:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
Demandado	GUSTAVO ALONSO GIRALDO MARTINEZ CC. 7.556.503
Radicado	05615 40 03 002 2022 00089 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Providencia	Auto Interlocutorio N° 607

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO - ANTIOQUIA.
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, en el capítulo de títulos valores del C.Co., y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra GUSTAVO ALONSO GIRALDO MARTINEZ y a favor del BANCO DE BOGOTÁ, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) \$ 25.196.733.00 por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ N° 7556503.
- b) Los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.) o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.)

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré N° 7556503, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar a la Dra. DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO, identificada con la C.C. 21.421.190 y T.P. 117.342 del C.S.J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Sexto: Tener como su dependiente judicial, bajo su responsabilidad, a la abogada NATHALY ANDREA VALENCIA HINESTROSA, identificada con CC. 1.035.855.869 y T.P. 274.197 del C.J. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

Teléfono 2322058



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f5ddd85325b933cdc48ae964daf3a9841edb94aef4f0511b697da7fc7cb86e**

Documento generado en 27/04/2022 03:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>